

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

Reconocida por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 la necesidad de desamortizar todos los bienes inmuebles pertenecientes á manos muertas con el objeto de fomentar la libre trasmision de la propiedad y con ella la riqueza pública, hubieron de sujetarse á la enajenacion por las mismas leyes los bienes correspondientes á las obras pias, patronatos y demás fundaciones de esta clase que no están destinados á la cóngrua sustentacion de beneficiados, como son las capellanías colativas de sangre ó patronatos de igual naturaleza.

Parecia natural que las disposiciones terminantes de las leyes mencionadas habian de tener cumplida é inmediata ejecucion tratándose de una masa considerable de bienes de cuantioso valor. Sin embargo, la falta de una investigacion celosa é inteligente, acaso un criterio equivocado al aplicar las leyes desamortizadoras juzgando estos bienes comprendidos en los de carácter puramente civil y familiar de que trata el decreto de las Córtes de 11 de Octubre de 1820, y la negligencia de la mayor parte de los encargados de su administracion, han podido influir, con grave perjuicio del Estado, no solamente en que no se hayan vendido los bienes mencionados, sino en que permanezcan muchos detentados ó maliciosamente ocultos.

La riqueza pública, el principio de-

desamortizador y el bien del Estado exigen que cese semejante situacion, estableciéndose para conseguir tan importante objeto reglas precisas y de sencilla aplicacion que den por resultado la enagenacion inmediata con sujecion á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 de todos los bienes, derechos y acciones que constituyen la dotacion de las expresadas fundaciones.

En su consecuencia el poder ejecutivo, en el ejercicio de sus fundaciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos ó corporaciones que posean ó administren por cualquier título que sea bienes correspondientes á obras pias, patronatos y demás fundaciones de bienes amortizados presentarán en las Administraciones de Hacienda dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente decreto en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas, censos, derechos y acciones que constituyan la dotacion de las referidas fundaciones con arreglo á lo que se dispone en la prevencion 1.ª del art. 3.º de la instrccion de 11 de Julio de 1856.

Art. 2.º Para evitar dudas y consultas ulteriores, se comprenderán en las relaciones de que trata el artículo anterior los bienes de todos los patronatos, sin distincion alguna, que no hayan sido adjudicados en concepto de libres por sentencia ejecutoria de los Tribunales de justicia.

Art. 3.º Los individuos ó corporaciones que posean ó administren bienes de la mencionada procedencia podrán intentar los recursos de excepcion y cualesquiera otros que estimen conveniente en el término improrogable de dos meses, contados desde la publicacion de este decreto en el *Boletín oficial* de la provincia: pasado este plazo procederá á ejercerse la accion

investigadora con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucciones del mismo mes y año y 2 de Enero de 1856.

Art. 4.º Para la incautacion y venta sucesiva de los referidos bienes se ajustarán estrictamente los Administradores de Hacienda pública y cuantos funcionarios hayan de intervenir en estas operaciones á la instrccion de 11 de Julio de 1856 en cuanto no se oponga á lo dispuesto en este decreto.

Madrid primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

TERCERA SECCION.

NUM. 8.522.

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

A los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de autoridad hago saber: que en causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de un pan á Manuel Martin Rodriguez, vecino de Pobladura de Sotiedra, y cinco escudos ochocientos milésimas al Cedacero Benito Fernandez Paz, vecino de Villariza, egecutado en la casa-posada del primero, la noche del veinticuatro de Octubre del año último, he acordado se proceda á la busca y captura de Modesto Martin Alvarez, natural de Palazuelo de Vedija, y caso de ser habido se le remita á mi disposicion en clase de preso y con las seguridades debidas.

Y para que tenga efecto, se hace público por medio del presente que se inserta en el *Boletín oficial* de la Provincia.

Tordesillas cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro del Castillo y Perez.—Federico Garcia Casal.

Señas del Modesto.

Estatura regular, estado soltero, de 19 años de edad; viste pantalon rayado, sombrero gacho y capa negra.

NUM. 8.517.

Juzgado de primera instancia de Nava de la Libertad.

Se ha seguido causa en este juzgado, contra Marcelino Viña Garcia (a) Valor, y otro, naturales y vecinos de esta villa, siendo aquel casado, jornalero y espendedor de vinos al por menor, de cuarenta y dos años de edad, sobre desobediencia grave á los agentes de la autoridad la noche del 22 de Noviembre último.

Sustanciada por todos sus trámites se ha dictado sentencia por este Juzgado en catorce de Enero, condenando al Marcelino como reo del delito expresado en dos meses de arresto mayor cuarenta escudos de multa y en las costas y gastos del juicio con el otro procesado por iguales partes, debiendo sufrir un dia de prision correccional por cada un escudo que dejara de satisfacer de la multa impuesta;

Mandada remitir la causa al Tribunal Superior previa citacion y emplazamiento de las partes, no puede tener efecto la del Marcelino por haberse ausentado de esta villa, é ignorare su paradero, en cuya vista y á fin de que no sufra mas retraso la remision del rollo á la Audiencia del Territorio, he provehido auto con esta fecha acordando que la citacion y emplazamiento del Marcelino se haga por medio del *Bole-*

lin oficial de la provincia y término de ocho días; aperebiéndole que de no comparecer dentro del mismo en este Juzgado le parará el perjuicio que haya lugar, y se le tendrá por citado y emplazado en forma.

Y con el objeto de que tenga lugar la insercion de este oficio en el Boletín oficial, se le dirijo á V. S. rogándole

se sirva dar las órdenes oportunas á que se realice, y que se me avise de ello, para hacerlo constar en la causa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Nava de la Libertad 3 de Marzo de 1869.—Félix de Prat.

Sr. Gobernador civil de la Provincia de Valladolid.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.418.

### COMANDANCIA GENERAL Y GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID.

Interesa al bien del servicio que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que se espresan en la siguiente relacion, prevengan á los quintos del último reclutamiento comprendidos en ella, se presenten inmediatamente en este Gobierno Militar para marchar á incorporarse al Regimiento Infanteria de Leon á que pertenecen, en inteligencia que de no verificarlo á la posible brevedad, serán los que faltasen juzgados por desertores con arreglo á ordenanza.

Clases.	NOMBRES.	Puntos de residencia.
Soldado.	Feliciano Albaredo Martin.	Rioseco.
otro.	Sergio Alvarez Sanchez.	Idem.
otro.	Leoncio de la Sancha Herrera.	Renedo.
otro.	Antonio Tribiño Fernandez.	Encinas.
otro.	Mateo Ramiro Lorente.	Ataquines.
otro.	Leoncio Casado Martin.	La Zarza.
otro.	Leonardo Grajal Rodriguez.	Aguilar de Campos.
otro.	Jorje Garcia Cea.	Valladolid.
otro.	Antolin Conde Manso.	Idem.
otro.	Tomás Rojo Melgar.	Idem.
otro.	Vicente Nieto Mauricio.	Fuensaldaña.
otro.	Bernardo Garrote Gutierrez.	Portillo.
otro.	Baldomero Recio Dueñas.	Idem.
otro.	Roman Alonso Basulto.	Pozal de Gallinas.
otro.	Mariano Salgado Gutierrez.	Cabrerros del Monte.
otro.	Justo Castro Fernandez.	Cuenca de Campos.
otro.	Felix Garcia de la Fuente.	Idem.
otro.	Santiago Herrero Alonso.	Valladolid.
otro.	Rufino Martin Chico.	Idem.
otro.	Pantaleon Castaus Sanz.	Aldea Mayor.
otro.	Laureano Platero Moral.	Peñafiel.
otro.	Antonio Alonso Alonso.	Idem.
otro.	Guillermo de la Fuente Perez.	Rábano.
otro.	Maximino Lopez Gonzalez.	Medina del Campo.
otro.	Aquilino Ramos Poblacion.	Villalon.
otro.	Pantaleon Arranz Diaz.	Manzanillo.
otro.	Pantaleon Galicia Nuñez.	Pedraja.
otro.	Juan Alvarez de los Ojos.	Simancas.
otro.	Juan Villafañila Martin.	Pozuelo de la Orden.
otro.	Lorenzo Velasco Pelillo.	San Miguel del Arroyo.
otro.	Juan Fernandez Redondo.	Villabragima.
otro.	Ciriaco Garcia Fraile.	La Seca.
otro.	Santiago Mate Nogués.	Canillas.
otro.	Zollo Gutierrez Garcia.	San Pedro del Atarce.
otro.	Santiago Agundez Gonzalez.	Santervás.
otro.	Gervasio Domingo Hernandez.	Pinel de Abajo.
otro.	Antonio Cano de la Torre.	Molpederes.
otro.	Saturnino Lebrato Perez.	Bolaños.
otro.	Celestino Asensio Toro.	Mota del Marqués.
otro.	Miguel Valdés Ortega.	Cabrerros del Monte.
otro.	Mariano Fernandez Sanchez.	Tordesillas.
otro.	Antonio de los Ojos Quintanilla.	Idem.
otro.	Bernardino Calvo Rama.	Valdenebro.
otro.	Constantino Rico Juan.	Pedrosa del Rey.
otro.	Domingo Lopez Fraile.	Bocigas.
otro.	Romualdo Retuerto Cuesta.	Cabezón.
otro.	Zacarías Gallego Sanz.	Villalár.

Valladolid 4 de Marzo de 1869.—El Brigadier Gobernador interino, Vizmanos. Insértese: P. O., Villarias.

### CUARTA SECCION.

Núm. 8.518.

Don Teodomiro Collazo, Administrador de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid.

Hago saber: Que hallándose vacante el Estanco de Fuente Olmedo por renuncia del que le desempeñaba, y debiendo ser provisto con arreglo á lo dispuesto en reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace saber al público para que los sugetos que quieran solicitarle y se hallen adornados de los requisitos que dichas reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias contados desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen; así como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos: previniéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, como así mismo los documentos que la acompañen.

Valladolid 4 de Marzo de 1869.—El Administrador, Teodomiro Collazo. Insértese: P. O., Villarias.

### QUINTA SECCION.

Núm. 8.514.

Ayuntamiento popular de Torrecilla de la Orden.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ejecutar con el acierto que desea la formacion del apéndice al último amillaramiento, para en su dia repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año próximo de 1869 á 1870; se hace preciso que todos los contribuyentes en esta localidad, así vecinos como forasteros, presenten á término de quince dias relaciones juradas, expresando en ellas los bienes que hubieren adquirido ó enagenado durante el año que rige de los sugetos al indicado impuesto; aperebidos que de no realizarlo, se ejecutará á su costa la mencionada relacion, sin perjuicio de lo demás á que diere lugar.

Torrecilla de la Orden 2 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Francisco Martin. Insértese: P. O., Villarias.

Núm. 8.504.

Alcaldía popular de Esguevillas.

Habiéndose denunciado por el guarda de campo de esta villa en 24 del ac-

tual, una pollina, que se hallaba pastando en los panes y no habiendo tampoco parecido dueño; se anuncia para que llegue á conocimiento de él y que se halla en poder del referido guarda.

Esguevillas 1.º de Marzo de 1869.—El Alcalde, Julian Duque.

Señas de la pollina.

Parda, cinco años, bastante delgada, de cinco cuartas poco mas ó menos de talla, y en las patas bastante tostado el pelo.

Insértese: P. O., Villarias.

Núm. 8.506.

Alcaldía popular de Cigales.

En el dia 15 del corriente mes, me fué dado parte por el Guarda rural Pedro Rodriguez, haber hallado desmandada una yegua de las señas siguientes: tiene de alzada seis cuartas y media, pelo castaño, cerrada.

La persona á quien pueda pertenecer se presentará á recogerla en el término de 30 dias, pues pasado dicho término se venderá en pública licitacion; y caso de presentarse aquella á quien corresponda, pagará los gastos causados y dando las señas que se reservan, se le entregará.

Cigales 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde Isaac Barrigon.

Insértese: P. O., Villarias.

Núm. 8.503.

Don Manuel Delgado, Alcalde popular de esta villa de Tamariz.

Hago saber: que por virtud de autorizacion concedida á esta corporacion por la Excm. Diputacion Provincial para la enajenacion en pública licitacion de los prados titulados Valdizani y Carrebelmonte, radicantes en término de esta villa, pertenecientes al comun de vecinos, y cuya cabida del primero es de tres hectáreas, sesenta y nueve áreas y veinte y nueve centiáreas, y de tres hectáreas, cincuenta y seis áreas y cincuenta y seis centiáreas el segundo, divididos en diez lotes iguales, tasados en 30 escudos cada uno; el Ayuntamiento que me honro presidir, se ha servido disponer que dicha subasta tenga lugar á los ocho dias siguientes al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, y hora de las once de la mañana en la Casa Consistorial, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, á fin de que los que gusten interesarse en ella, puedan examinarle.

Tamariz 1.º de Marzo de 1869.—El Alcalde, Manuel Delgado.—Por su mandado, Clemente Andrés.

Insértese: P. O., Villarias.

Núm. 8.509.

Ayuntamiento popular de Santibañez de Valcorba.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el de-

bido acierto á dar principio á la confeccion del apéndice del mismo, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1869 á 1870, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean predios rústicos y urbanos en este término, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones duplicadas de todas las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde el año último; pues pasado dicho término sin verificarlo no serán oídas sus reclamaciones por justas que sean.

Santibañez de Valcorba 12 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Fausto Arranz.—Manuel Berzosa Redondo, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.513.

*Ayuntamiento popular de Fombellida.*

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder á la formacion del apéndice al padron de riqueza territorial, urbana y pecuaria que ha de servir precisamente de base á la derrama de la contribucion territorial de la misma, y correspondiente al año económico de 1869 á 1870, es de necesidad que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten á esta corporacion, y en su Secretaría, á término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones por duplicado de las alteraciones que haya sufrido la riqueza respectiva; en la inteligencia, que pasado dicho plazo, no serán oídos y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Fombellida 1.º de Marzo de 1869.—El Alcalde, Gregorio Cabezon.—Miguel Ruifernandez, Secretario.

NUM. 8.472.

*Alcaldía popular de Villanueva de los Infantes.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con el acierto debido el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de la misma, del año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que en el improrogable término de quince días presenten todos los terratenientes y colonos que posean fincas en esta jurisdiccion, sus relaciones juradas por duplicado en la Secretaría de esta municipalidad, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, sufrirán los perjuicios consiguientes, y no serán oídas ninguna reclamacion de agravios.

Villanueva de los Infantes Febrero 27 de 1869.—El Alcalde, Juan Francisco Ruiz.—Domingo Cilla, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.489.

*Alcaldía de Torrelobaton.*

Para que la junta pericial pueda proceder á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial de la misma en el año económico de 1869 al 70, se hace preciso, que en el término improrogable de quince días, presenten las relaciones juradas todos los vecinos y forasteros contribuyentes, pasado el cual los que no lo cumplan sufrirán las consecuencias de la ley.

Torrelobaton 28 de Febrero de 1869.—El vice-presidente, Francisco Puerta.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.468.

*D. Policarpo de la Iglesia, Alcalde popular de Castromonte.*

Hago saber: Que constituida la Junta pericial de esta villa en este dia, para dar principio á la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa, que ha de servir de base para girar la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se hace indispensable que en el improrogable término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones por duplicado de alta y baja, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna, y perderán el derecho á reclamar de agravios.

Castromonte 28 de Febrero de 1869.—Policarpo de la Iglesia.—P. A. D. A., Zacarías Campos Herrero.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8521.

*Alcaldía popular de Torrelobaton.*

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Torrelobaton, y su dotacion consiste en 330 escudos cobrados del presupuesto.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos de la ley, serán preferidos para su obtencion, dirigiendo sus pretensiones á la misma por el término de treinta días, pasado el cual se proveerá.

Torrelobaton 5 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Gabriel de Vega.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.502.

*Alcaldía popular de Renedo da Esgueva.*

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de justificante para girar la derrama de la contribucion territorial

cultivo y ganadería de la misma, correspondiente al año económico de 1869 á 1870; se previene que todos los contribuyentes de la misma, presenten en término de quince días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento; relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, pues no haciéndolo, no serán atendidas las reclamaciones de agravios que pudiera producir.

Renedo de Esgueva 1.º de Marzo de 1869.—El Presidente, Lorenzo Calderon.—El Secretario, Pablo Puertas.

Insértese P. O., Villarias.

NUM. 8.499.

*Ayuntamiento popular de San Pedro del Atarce.*

Los contribuyentes de esta villa que hayan sufrido alteraciones en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría de esta corporacion, en el término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones por duplicado que las detallen, para que la Junta pericial proceda á la rectificacion del amillaramiento vigente, con el fin de que sirva de base á la derrama de la contribucion territorial del próximo ejercicio económico de 1869 á 1870. Pasado el plazo fijado ninguna será admitida, ni oídas las reclamaciones de agravios de los que no las hayan presentado.

San Pedro del Atarce 1.º de Marzo de 1869.—El Alcalde, Cleto Perez.—Angel Brizuela, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.493.

*D. Mariano Valencia, Alcalde de Palacios de Campos.*

Hago saber: Que el Ayuntamiento de que soy Presidente en uso de la facultad que le concede el art. 24 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, ha señalado el término de quince días, que empezarán á contarse desde el en que vea este anuncio la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en este distrito que hayan experimentado alteracion de alta ó baja en su riqueza territorial desde la contribucion del último apéndice al amillaramiento de la misma, presenten las correspondientes relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, conformes con lo prevenido en los arts del 20 al 23 del mismo decreto; recordándoles que de no presentarlas á su debido tiempo, incurrén en la multa de la cuarta parte de las rentas de sus fincas y del producto de su ganadería.

Palacios de Campos 1.º de Marzo de 1869.—Mariano Valencia.—Por su mandado, Leopoldo Rodriguez García, Secretario.

NUM. 8.495.

*Alcaldía popular de Laguna de Duero.*

Con el fin de confeccionar el apéndice de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1869 á 1870, es indispensable que todos los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros terratenientes en este distrito municipal, presenten relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las altas y bajas que haya tenido su riqueza dentro del término de quince días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que el que no lo verifique le parará el perjuicio que es consiguiente.

Laguna de Duero 1.º de Marzo de 1869.—El Alcalde, Victoriano Gutierrez.—Gil Cristobal, Secretario interino.

NUM. 8487.

*Ayuntamiento popular de Zaratan.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para hacer la derrama de la contribucion territorial de la misma, y año económico de 1869 á 1870, es indispensable que las personas que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten relaciones duplicadas de las mismas en la Secretaría de esta corporacion en el término de quince días, á contar desde este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues de no verificarlo sufrirán el perjuicio que haya lugar.

Zaratan 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Feliciano Briso Montiano.

Insértese P. O., Villarias.

NUM. 8.511.

*D. Baltasar Sevillano, Alcalde popular de esta villa de La Union.*

Hago saber: que debiendo de proceder la Junta pericial de la misma á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, sujetos al pago de la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las respectivas relaciones juradas del alta ó baja que haya tenido en su riqueza amillarada; pues pasado dicho término sin haberlo verificado, la espresada Junta dará en seguida principio á la operacion, sin admitir las reclamaciones que al efecto posteriormente se presenten.

La Union 1.º de Marzo de 1869.—El

Alcalde, Baltasar Sevillano.—Por su mandado, Francisco Alarma, Secretario.

Insértese P. O., Villarias.

NUM. 8.567.

*Ayuntamiento popular de Nava de la Libertad.*

Espirado el plazo de un mes por que se anunció la vacante de la plaza de Secretario de esta corporacion, se han presentado como aspirantes á la misma los señores siguientes:

D. Julian Ramos Santos, vecino de Fuentelapeña.

D. Mariano de Vega Cappa, residente en Valladolid.

D. Cenon García Cachon, vecino de Villaverde.

Se anuncia por término de quince dias, durante el cual se recibirán las reclamaciones que contra la aptitud legal de los pretendientes pudieran presentarse.

Nava de la Libertad 4 de Marzo de 1869.—El Presidente, Manuel Rodriguez.—Cenon García, Secretario interino.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.505.

*Alcaldía popular de Moraleja de las Panaderas.*

Se encuentra en esta Alcaldía depositada una potra cerril, sin saber su procedencia; encontrándose en esta, desde el día 16 del pasado, cuyas señas son las siguientes: edad tres años, talla siete cuartas menos dos dedos, pelo rojo claro, calzona de los pies de atrás con una estrella en la cerviz: lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial*, para que si en caso de ser encontrado su dueño pase á recogerla á este pueblo.

Moraleja de las Panaderas 2 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Félix Nieto.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.490.

*Ayuntamiento popular de Villalba de la Loma.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, urbana y pecuaria de la misma del año económico de 1869 á 1870, es de suma necesidad que todos los que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de la corporacion en el término de quince dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia, que de no verificarlo en dicho plazo, sufrirán los perjuicios consiguientes, pues pasados, ninguna será admitida.

Villalba de la Loma 28 de Febrero

de 1869.—El Alcalde, Francisco Pánero.—El Secretario, Francisco Pánero.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.491.

*Ayuntamiento popular de Velliza.*

Para proceder con acierto y legalidad en la apreciacion de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término jurisdiccional, sobre la que ha de imponerse la contribucion territorial para el año próximo de 1869 á 70, es preciso que todos los dueños de fincas rústicas, urbanas y de ganados, presenten en el término de quince dias declaraciones de sus bienes de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y otras ordenes posteriores, entendiéndose que ha de formarse el apéndice del amillaramiento, los cuales solo quedan obligados á dar cuenta de las alteraciones que sus riquezas hayan experimentado desde que lo hicieron; en el supuesto de que además de procederse de oficio á la evaluacion de las fincas no declaradas quedan sujetos á las penas marcadas en el precitado decreto.

Velliza 1.º de Marzo de 1869.—El Presidente, Angel Rodriguez.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.492.

*Ayuntamiento popular de Quintanilla de Abajo.*

Constituida la Junta de evaluacion de la riqueza contributiva para la derrama de la contribucion territorial de este pueblo, se hace saber á los vecinos y hacendados forasteros que en término de quince dias presenten relaciones en la Secretaría municipal del mismo, de las altas y bajas ocurridas con arreglo á la ley vigente.

Quintanilla de Abajo 1.º de Marzo de 1869.—El Alcalde, Cirilo Castriello.—Indalecio Nieto, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.498.

*Ayuntamiento popular de Quintanilla de Arriba.*

A fin de que la Junta pericial de esta villa proceda con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los contribuyentes presenten sus respectivas relaciones de altas y bajas que haya sufrido su riqueza dentro del término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio consiguiente y sin que se admitan despues las reclamaciones de agravios que tuvieren.

Quintanilla de Arriba 1.º de Marzo de 1869.—El Alcalde, Nicolás Carrascal.—Por su mandado, Segundo Igelmo, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.500.

*Ayuntamiento popular de La Seca.*

A fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en esta villa y año económico de 1869 á 1870, es in-

dispensable que todos los contribuyentes en ella presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, reclamaciones detalladas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en el término de quince dias, á contar desde el de la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo, ninguna será admitida y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Seca 1.º de Marzo de 1869.—El Alcalde 2.º Presidente accidental, Andrés Pedrosa.—P. A. D. A., Francisco Paz y Almoína, Secretario.

NUM. 8.485.

**Ayuntamiento popular de Tudela de Duero.**

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por dicha corporacion en el mes de Enero, formado por mi el Secretario en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal, para remitir al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia.

Día 1.º

1.º Posesion del nuevo Ayuntamiento y nombramiento de los dos Alcaldes que corresponden al Distrito.

2.º Se hizo el sorteo para establecer el orden numérico de los Señores Regidores.

3.º Se procedió al nombramiento de Regidor síndico y su suplente.

Día 2.

1.º Se acordó celebrar una sesion ordinaria en los Jueves de cada semana, y las extraordinarias que el Alcalde acuerde y exijan los asuntos del servicio.

2.º Se hizo el nombramiento de Alcalde de barrio para el agregado Herrera de Duero.

3.º Quedaron nombradas las comisiones permanentes en los ramos de policia urbana, rural, puestos públicos, beneficencia y funciones públicas que el Ayuntamiento consideró necesarias.

4.º Quedó nombrado el Regidor que haya de desempeñar el cargo de interventor de los fondos municipales.

Día 4.

Se acordó remitir al Excmo. Sr. Gobernador una exposicion presentada por un crecido número de vecinos, pidiendo la promocion del Sr. Juez de paz nombrado.

Día 6.

Se constituyó la Junta ó Comision que habia de repartir las nuevas cédulas del Sufragio universal, conforme al decreto de treinta de Diciembre último.

Día 11.

Se hizo la designacion de Colegios electorales para verificar la eleccion de Diputados á Cortes, marcando las calles y electores que á cada uno corresponde, anunciándolo así al vecindario.

Día 14.

Dada cuenta al Ayuntamiento de haber quedado distribuidas á domicilio las nuevas cédulas del Sufragio universal, acordó se espidan por duplicado y triplicado á cuantos electores con justa causa las reclamen.

Día 21.

Dada cuenta de la circular del Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia, fecha 8 de dicho mes sobre el nuevo impuesto de Capitation, acordó el Ayuntamiento se procediera á la formacion del reparto, á medida que lo permitieran los asuntos del servicio.

Día 23.

Se hizo el nombramiento de la mitad de los individuos que han de componer la Junta pericial, y se remitió al Excmo. Sr. Gobernador la propuesta en terna para que nombrará la otra mitad.

Tudela de Duero 14 de Febrero de 1869.—Faustino Sancho.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia.—Tudela de Duero 18 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Fernando Burgueño.—El Secretario, Faustino Sancho.

Insértese: P. O., Villarias.

Valladolid.—Imprenta de Garrido, calle de la Obra, núm. 8.